

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industria agraria la ampliación y perfeccionamiento de una industria de manipulación, clasificación, tratamiento y envasado de legumbres, establecida en La Bañeza (León), de la que es titular la Empresa "Gaspar Luengo, S. L.", al amparo de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 18 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de septiembre del mismo año).
2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa; únicamente los del Impuesto General sobre Tráfico de Empresas y la subvención que a continuación se fija.
3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación y perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de seis millones setecientos setenta y seis mil (6.776.000) pesetas a efectos de subvención.
4. Asignar para dicha ampliación y perfeccionamiento una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de seis millones setecientos y siete mil seiscientos (6.776.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).
5. Conceder un plazo hasta el día 1 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.
6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 1853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 1 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Alberó Silla.

Hmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

## MINISTERIO DE CULTURA

**24727** ORDEN de 19 de septiembre de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Española de Fútbol Sala.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 13.252, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre la Federación Española de Fútbol Sala, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, ha recaído sentencia en 14 de julio de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Ignacio Corujo Pita, en nombre de la Federación Española de Fútbol Sala, contra las resoluciones que desestimaron la solicitud del actor de que se procediese a

formular convocatoria pública para la concesión de las subvenciones al deporte otorgadas por la Ley de Presupuestos para 1984, y el recurso de alzada que interpuso contra la de 3 de febrero de 1984, por virtud de la cual se procedió a distribuir dichas subvenciones entre las distintas Federaciones deportivas; sin expresa mención de las costas del proceso.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, junto con el expediente, en su caso, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Excmo. Sr. Secretario-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

## ADMINISTRACION LOCAL

**24728** RESOLUCION de 24 de octubre de 1984, del Consorcio de Aguas «Río Algodor». Diputación Provincial de Toledo, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

La Junta general del Consorcio de Aguas «Río Algodor», en sesión de 13 de mayo de 1982, acordó por unanimidad iniciar y tramitar el expediente de urgente ocupación temporal, servidumbres y expropiación de los bienes precisos para la ejecución de las obras del «Proyecto de abastecimiento de agua potable desde la presa de Finisterre a las localidades que integran la Mancomunidad de Aguas «Río Algodor», zona tres, de Templeque a Ocaña y de Ocaña a Yepes».

En cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el artículo 56 de su Reglamento, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, y artículo 1, I.A), del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, y Resolución del Ministerio de Administración Territorial, por medio del presente anuncio se convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas rústicas que seguidamente se relacionan, para el levantamiento del acta previa a la ocupación de las mismas, que tendrá lugar el día y hora que se expresan a continuación, en la Casa Consistorial de Ocaña, previo traslado sobre el propio terreno en caso necesario y a solicitud de los interesados.

Al amparo del artículo 56, 2, del Reglamento de Expropiación Forzosa, los interesados, una vez publicada la relación y hasta el momento del levantamiento del acta previa, podrán formular por escrito, ante el Organismo expropiante, alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

### TERMINO MUNICIPAL DE OCAÑA

Día 7 de diciembre de 1984, a las once horas

- Finca número 1.—Propietario: Don Juan José Álvarez Palencia. Polígono 34, parcela 297. Extensión: 2 hectáreas 94 áreas y 80 centiáreas. Cultivo: Cereal 2.º
- Finca número 2.—Propietario: Don Cristóbal Miranda Molina. Polígono 34, parcela 278. Extensión: 83 áreas. Cultivo: Viñedo.
- Finca número 3.—Propietario: Doña Cesárea García-Cezón y Martínez Ampudia. Polígono 33, parcela 244. Extensión: 88 áreas y 20 centiáreas. Cultivo: Viñedo y olivar.
- Toledo, 24 de octubre de 1984.—El Presidente.—14.289-E.